

IEC/CG/119/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-34/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG614/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo, por el cual en cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resuelve lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG/614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el Distrito 05 en la entidad, del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.
- VII. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió la resolución INE/CG240/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- VIII. El día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTVOPL/0598/2020, por el cual se notificó la resolución INE/CG240/2020.
 - IX. El Día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/113/2020, mediante el cual, en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, se resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En misma fecha, se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la solicitud de registro de candidatura del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, al cargo previamente referido.

- X. El día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 032/2020, relativo a la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en su carácter de aspirante al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en la Resolución INE/CG240/2020.
- XI. El día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/379/2021, mediante el cual remitió al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, el Acuerdo Interno 32/2020.

Dicho Acuerdo Interno fue debidamente notificado al ciudadano en comento, a las once horas con veinte minutos (11:20) del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



- XII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, promovió vía electrónica, el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 32/2020.
- XIII. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XIV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-23/2021.
- XV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XVI. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/077/2021 e IEC/CG/078/2021, en cumplimiento, respectivamente, a las sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de claves identificatorias TECZ-JDC-23/2021, y TECZ-JDC-25/2021.
- XVII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó el medio de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/077/2021.
- XVIII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2021, mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a lo sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.



XIX. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ/649/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad



jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General de este Instituto determinó el otorgar la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, autorizándose en el mismo acto, que a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta el día



veinticinco (25) del mismo mes y año, llevara a cabo las actividades necesarias para recabar el número las muestras de apoyo de la ciudadanía establecidas como requisito, para acceder a su posterior registro como candidato independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG614/2020, correspondiente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante dicha resolución, el máximo Órgano Electoral Nacional, estimó pertinente imponer al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, una multa equivalente a la cantidad de \$34,404.48 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro mil pesos 48/00 M.N.), lo anterior, al haberse advertido la comisión de diversas conductas sancionables, ello en el siguiente orden:

"(...) Conclusión 12.1 C1 CO.

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió presentar el informe de campaña, aun cuando sí registró operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir presentar el informe de campaña, aun cuando sí registró operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.





- · Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado. En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, se procede al estudio de la capacidad económica del infractor, así como la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el aspirante se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que, de acuerdo con las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

Inciso	Conclusion	Tipo de conducta	Monto Involucrado	Porcentaje de sanción	Monto de la sancion
a)	12.1_C1_C0	Omisión de presentar informe, pero si se registraron operaciones en el SIF (se desconoce si son todas)	No aplica	5% del Tope de Gasto de Campaña	\$34,404.48
				Total	\$34,404,48

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.





Respecto de la capacidad económica del candidato independiente, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato independiente588, se advirtió lo siguiente:

(A)	(15% de A)
Ingresos	Capacidad Económica

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el candidato independiente de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un techo del quince por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado, tal como lo interpretó el alto tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

(...)

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.

(...)"

Luego entonces, a razón de lo anterior, y en virtud de lo ordenado por el apartado B numeral 1 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento de reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismo que determina que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de sanciones impuestas por el



Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, esta Autoridad Local, a través de su Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 011/2021, mediante el que se solicitó, a la letra, lo siguiente:

"PRIMERO. Se solicita al otrora Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Héctor Manuel Garza Martínez, a fin de que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción impuesta en la Resolución INE/CG614/2020 del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

A su vez, efectuado lo anterior, deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la realización del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya a lugar.

(...)"

Dicho Acuerdo Interno, no se omite manifestar, fue debidamente notificado al ciudadano sujeto del presente, a las once horas con veinte minutos del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio IEC/SE/394/2021.

Sin embargo, derivado de la actuación previamente referida, y en virtud del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por Héctor Manuel Garza Martínez, el Tribunal Electoral Local determinó, mediante su Sentencia Definitiva TECZ-JDC-23/2021, revocar y dejar sin efectos tanto el Acuerdo Interno 11/2021, como el Oficio IEC/SE/394/2021. Ello, a razón de lo que a continuación se cita:

"5.3 El Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC, no son autoridades competentes para emitir los acuerdos y oficios de ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE.



(...) de la normativa invocada, no se advierte que el Secretario Ejecutivo o el Director de Prerrogativas tenga facultades para realizar de manera directa el cobro de las sanciones derivadas del acuerdo del INE.

Ello, porque en los Lineamientos emitidos por el INE únicamente se establece la competencia exclusiva del Instituto para la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, las cuales recaen en su Consejo General, en el entendido de que si bien, del Código Electoral y de los demás ordenamientos antes citados se advierte la atribución al Secretario Ejecutivo de representar legalmente al instituto y de actuar como Secretario de su Consejo General, así como la relativa a auxiliar tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, ello no implica que pueda suplantarlo o asumir el ejercicio de las facultades u obligaciones legales que le competen, sin la existencia de un acuerdo delegatorio previo que expresamente así se lo ordene.

Además del contenido de las disposiciones que regulan las funciones y atribuciones de dichos servidores públicos, previstas en los artículoes 358 y 367 del Código Electoral, tampoco se advierte que éstos estén facultados para:

- Ejercer la función de aplicar las disposiciones generales y lineamientos que establece el INE o de ejecutar la sanción que dicha autoridad le imuso al promovente, razón por la cual, desde un punto de vista estrictamente formal, se concluye que el Acuerdo impugnado de ninguna manera puede considerarse como imperativo, coercitivo, ni vinculatorio, por carecer de validez al ser emitido por autoridades incompetentes.
- Pronunciarse sobre la forma y plazo en que deberá llevarse a cabo la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE al hoy promovente.

(...)"

Asimismo, en el apartado de Efectos, el tribunal local determinó lo siguiente:

"(...)

7.1 El Consejo General del IEC, en el término de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y en libertad de decisión o plenitud de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda sobre la ejecución de la multa impuesta al actor por el INE, tomando en consideración, al fijar la forma y procedimiento para su cobro, las reglas establecidas en los multicitados lineamientos.

7.2 Debiendo fundar y motivar el acuerdo respectivo, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, si le asiste o no la razón al actor Héctor Manuel Garza Martínez, respecto de las inconformidades que plantea en su escrito de demanda.





Lo anterior, a fin de colmar el derecho de petición y de acceso a la justicia previstos en el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal respecto a la forma y plazo en que deberá cumplir con la sanción impuesta por el INE.

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Que, a razón de lo citado en el considerando que precede, este Consejo General, determinó emitir el Acuerdo IEC/CG/077/2020, mediante el cual se resolvió, lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que en un término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, realice el pago de la sanción que se le impone en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG614/2020, en los términos expresados en el décimo quinto del presente Acuerdo.

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez

CUARTO. Notifiquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-23/2021.

(...)"

QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.

(...)"



Sin embargo, derivado del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, referido en el apartado de antecedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó emitir la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-34/2021, conforme a lo que a continuación se cita:

"(...) para este Tribunal Electoral el acuerdo impugnado adolece de una debida motivación, pues al arribar a la conclusión de que el promovente debía pagar la multa que le impuso el INE en una sola exhibición y en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, se basó en el análisis de la capacidad económica del promovente realizado por dicho órgano en el acuerdo INE/CG614/2020.

Sin embargo, quienes esto resuelven consideran que dicho estudio estuvo orientado a fijar el monto al que debía ascender la multa impuesta al infractor, el cual toma como base para el cálculo el ingreso anualizado del demandante.

(...)

En tal virtud, la imposición de multas debe llevar implícitamente considerado el principio de asequibilidad; de ahí que resulte jurídicamente aceptable concluir que el pago de la sanción económica requerido en una asola exhibición, sin valorar las razones o causas particulares de dicha exigencia al momento de su cobro, puede ir en detrimento de la capacidad económica del infractor y llevar, en consecuencia, al incumplimiento en su pago.

(...)

(...) se concluye que aunque los Lineamientos del INE no establezcan de manera expresa la posibilidad de que al ejecutar las multas generadas por conductas cometidas en el ámbito local, los OPLES puedan otorgar parcialidades para su cobro (...)

(...)

(...) para este Tribunal Electoral resulta ajustado a derecho que la autoridad aplique a las candidaturas independientes, por analogía, lo beneficios de las modalidades de pago que establecen la LGIPE, los Lineamientos y el Reglamento de Fiscalización del INE, respecto al cobro de las multas a los partidos políticos, en particular, en lo que respecta a su prorrateo.

(...)

7.2 Directrices a fin de motivar debidamente el número de parcialidades en la ejecución de la multa y su fecha de exigibilidad.

1



(...) el Consejo General deberá atender a los informes que él mismo rindió a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho órgano con motivo de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local(...)

(...)

- (...) a efecto de definir el número de parcialidades que la responsable deberá conceder para el cobro de la multa impuesta por el INE, deberá tomar en consideración que el promovente es abogado litigante, por lo que al haberse decretado en el Estado la suspensión de funciones jurisdiccionales, existe la certeza de que, al menos en el plazo de la suspensión, éste se vio imposibilitado para obtener ingresos por el ejercicio de su profesión.
- (...) existen elementos suficientes para considerar que la capacidad económica con la que contaba el promovente en 2019 (\$99,591.50 (noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) anuales, pudo haber mermado en el año en curso como consecuencia de la pandemia, concluyendo que las condiciones para realizar su pago en estos momentos son diversas a las analizadas por el INE al momento de su imposición. Circunstancias las que anteceden que deberán ser analizadas por la responsable, de manera fundada y motivada, para el prorrateo del cobro de la multa en parcialidades.
- (...) la responsable deberá considerar también al fijar las parcialidades, que la base para gravar la multa se ancló en los conceptos de los ingresos totales que el promovente recibió como persona física en 2019.

(...)

(...)la responsable deberá tomar en consideración que además de la multa que se analiza en esta sentencia, al promovente le fue impuesta una diversa por la cantidad de \$4,257.12 (cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 12/11 M.N.) respecto de la cual, en la resolución dictada pon motivo del Juicio para la Ciudadanía TECZ-35/2021, se confirmó la determinación de la autoridad responsable de ejecutar su cobro en una sola exhibición y en el plazo de 3 días ordenado por el Consejo General.

8. EFECTOS

(...)

Que el Consejo General emita un nuevo acuerdo en el que, de manera motivada y fundada, determine el número de parcialidades que considere pertinentes a efecto de garantizar el principio de asequibilidad en la ejecución de la multa impuesta por el INE al promovente.

A efecto de fundar y motivar debidamente el número de parcialidades como su plazo de exigencia, el Consejo General deberá analizar: i) la capacidad económica del infractor de manera mensual tomando como parámetro el monto fijado por el INE en el acuerdo en el





que se impuso la multa, ii) El impacto que en virtud de las medidas decretadas para hacer frente a la contingencia por la pandemia de COVID19 pudo haberse ocasionado en la capacidad económica del infractor determinada en el año 2020; iii) La existencia de una multa diversa cuyo pago se ordenó ejecutar en una sola exhibición y en el plazo de 3 días, la cual fue conformada mediante el diverso Juicio TECZ-JDC-35/2021.

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que, a fin de atender las determinaciones emitidas por el órgano jurisdiccional local, este Instituto considera pertinente, en primer término, establecer una ruta de acción que especifique pormenorizadamente la manera en que el cobro de la sanción objeto del presente Acuerdo se llevará a cabo, ello conforme a los siguientes puntos a enumerar:

1.- Determinar la capacidad de pago del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

Respecto de este punto, es importante señalar que, de acuerdo a la información provista por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en su informe de capacidad económica presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 20219, el monto máximo de capacidad económica del ciudadano asciende a la cantidad de \$99,591.50 (Noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.).

Luego entonces, tomando en consideración dicha cantidad, se concluye que al dividirse entre los doces meses de un año, se obtiene la cantidad de \$8,299.29 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.), que corresponde al monto máximo de capacidad económica mensual del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

De tal manera, el cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo INE/CG614/2020, deberá realizarse tomando en consideración no solo el monto máximo de la capacidad económica del ciudadano, sino además, el monto máximo de capacidad económica mensual, no pudiendo entonces rebasarse el mismo.

2.- Determinar el periodo en que se cubrirá el pago del total de la multa.

Que, a fin de dar cumplimiento tanto a lo acordado por la Autoridad Electoral Nacional en su Acuerdo INE/CG614/2020, en consonancia por lo resuelto por el órgano jurisdiccional local, este Consejo General determina necesario que el cobro de la multa

Página 16 de 23



objeto del presente sea finiquitado durante el presente ejercicio 2021, ello toda vez que al mismo le restan ocho (08) meses, es decir, dos terceras partes, tiempo suficiente para que se desglosen mensualidades suficientes que, por una parte, no afecten de manera desmedida la economía del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, y por otra, permitan a este Instituto, reportar al Instituto Nacional Electoral, el cobro total de la multa impuesta, y el correspondiente depósito de las cantidades obtenidas, al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología como único beneficiario.

3.- Determinar el número de parcialidades en que habrá de cubrirse el total del pago de la multa impuesta a Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2021.

Toda vez que ya se ha determinado tanto el monto anual, como el monto mensual de la capacidad económica, y ya que se ha determinado el resto del ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la multa, es necesario determinar las sumas que habrán de cobrarse periódicamente a fin de que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez cubra la totalidad de la sanción que le ha sido impuesta por el Instituto Nacional Electoral, producto de las omisiones advertidas por dicho órgano a través del Acuerdo INE/CG614/2020.

Luego entonces, en primer término, toda vez que se ha establecido el ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la multa, debe establecerse el número de parcialidades para dividir el pago. De tal manera, al restarle ocho (08) meses al ejercicio en comento, resulta prudente establecer así ocho (08) pagos mensuales, todos ellos a cubrirse los días quince (15) de cada mes, siempre y cuando el calendario de días hábiles así lo permita. De lo contrario, el pago deberá realizarse el día hábil siguiente.

4.- Determinar el monto al que asciende el cobro mensual de la sanción impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2021.

Toda vez que ya se ha establecido el resto del ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la totalidad de la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral, existe la posibilidad de establecer una cantidad mensual acorde a la solvencia económica del ciudadano, toda vez que no pasa desapercibido que, el monto máximo al que asciende la capacidad económica mensual de pago del ciudadano es del orden de los \$8,299.29 (ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N), misma que además representa el cien por ciento de su capacidad, por lo que resulta necesario que el cobro mensual deba estar ajustado a la misma.





Luego entonces, es necesario llevar a cabo la siguiente operación aritmética a fin de obtener la suma que corresponderá al pago mensual a efectuarse por parte del ciudadano:

impuesta al ciud	de la suma mensual corres _l ladano Héctor Manuel Garz E/CG614/2020, del Instituto	a Martínez, a través	del Acuerdo
Monto de sanción impuesta en el Acuerdo INE/CG614/2020	Monto máximo de capacidad económica mensual del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez	Número de pagos a realizarse durante el resto del ejercicio 2021	Monto máximo de cobro mensual.
\$34,404.48	\$99,591.50/12= \$8,299.29 (100%)	8	\$4,300.56 (cantidad equivalente a 51% de la capacidad económica mensual del ciudadano)

Es así que, de lo contenido en el recuadro anterior, se advierte no solamente el establecimiento de ocho (08) pagos a realizarse por parte del ciudadano a fin de cubrir el total de la sanción que le ha sido impuesta por la Autoridad Electoral Nacional, sino que, además, este Órgano Local al determinar lo anterior, arriba a la conclusión de que dichos pagos, solo representan el 51% del monto máximo de la capacidad económica de pago del Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por lo que dicho cumplimiento resulta proporcional con su capacidad económica de pago y por tanto no se afecta o causa menoscabo en su economía personal, y por consecuencia, en su capacidad para proveerse tanto a sí mismo como a sus dependientes, con lo necesario para subsistir de manera decorosa.

Lo anterior, además tomando en consideración que, el propio tribunal electoral local confirmó el pago en una sola exhibición en relación a la multa que le fue impuesta por el INE, misma que asciende a la cantidad de 4,257.12 (cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 12/100 MN), en relación a la resolución dictada con motivo del juicio de la ciudadanía TECZ-JDC-35/2001, la cual debe ser cubierta en el propio mes en que se



actúa y por tanto no modifica la capacidad de pago a la que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

Por último, no pasa desapercibido lo antes manifestado, toda vez que debe ser tomado en consideración que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no cuenta con los medios para generar los recursos suficientes para saldar el adeudo que guarda con la Autoridad Electoral Nacional en una sola exhibición, ello ya que la fuente de sustento del ciudadano es la de el libre ejercicio de su profesión como abogado postulante, misma que no le ha generado los réditos suficientes, lo anterior derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, situación que provocó la suspensión de las actividades jurisdiccionales en la entidad durante los meses de marzo a septiembre de dos mil veinte (2020).

DÉCIMO QUINTO. Que, toda vez que en el considerando anterior se ha definido el modo, el tiempo, y las cantidades en que habrá de dividirse el adeudo que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez guarda en virtud de la multa que le ha sido impuesta por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG/614/2020, esta Autoridad considera pertinente presentar un desglose que permita al ciudadano, de una manera inteligible, conocer la forma en que habrá de cubrir el pago de la multa a él impuesta.

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020		
Monto a pagar	Fecha de pago	
\$4,300.56	Lunes 17/05/2021	
\$4,300.56	Martes 15/06/2021	
\$4,300.56	Jueves 15/07/2021	
\$4,300.56	Lunes 16/08/2021	
\$4,300.56	Miércoles 15/09/2021	
\$4,300.56	Viernes 15/10/2021	
\$4,300.56	Lunes 15/11/2021	
\$4,300.56	Miércoles 15/12/2021	
Total \$34,404.48	Ejercicio 2021	

Asimismo, respecto del mecanismo de pago que el ciudadano habrá de utilizar para saldar el adeudo que guarda, se pondrá a su disposición la siguiente información bancaria:



Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG240/2020		
Institución Bancaria	BBVA Bancomer S.A. de C.V.	
Cuenta Bancaria	0105832039	
Cuenta CLABE	012078001058320395	
Monto a pagar	\$4,300.56	

DÉCIMO SEXTO. En cuanto a lo dispuesto por el Apartado B, numeral 1, en su inciso h), se señala que, en caso de que las personas aspirantes a una candidatura independiente incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral de que se trate solicitará la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, en atención a lo anterior, resulta conducente para este Órgano Electoral, apercibir al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a efecto de que sea de su conocimiento que, en caso de que éste incumpla con el pago voluntario de la sanción que le ha sido impuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, ello en los términos del considerando décimo quinto, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, concatenado a los considerandos anteriores, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción a que se hace referencia en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, del Estado de Coahuila.

Finalmente, no debe omitirse el señalar que, este Órgano Local, al solicitar el pago de las sanciones que impone el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes. El motivo por el que se instrumenta el cobro de las sanciones, es el de prevenir y disuadir, en este caso a la ciudadanía que de manera independiente busque participar como candidato o candidata independiente en un proceso electoral local, para que no que cometa o vuelva a cometer las mismas

A Company of the comp



faltas graves, ello ya que, los recursos que en este caso el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no reportó conforme a sus obligaciones de gastos de campaña, provinieron del propio erario local, a través del financiamiento público, y este Instituto tiene la obligación de velar por el correcto dispendio que se haga de los recursos públicos que como prerrogativa se le entregan a los actores políticos, en este caso, para que participen en la contienda electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2021, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo cuarto, y décimo quinto, ello en el siguiente orden:





Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020			
Monto a pagar	Fecha de pago		
\$4,300.56	Lunes 17/05/2021		
\$4,300.56	Martes 15/06/2021		
\$4,300.56	Jueves 15/07/2021		
\$4,300.56	Lunes 16/08/2021		
\$4,300.56	Miércoles 15/09/2021		
\$4,300.56	Viernes 15/10/2021		
\$4,300.56	Lunes 15/11/2021		
\$4,300.56	Miércoles 15/12/2021		
Total \$34,404.48	Ejercicio 2021		

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021.





QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

SEXTO. Dese vista del presente acuerdo, así como de la sentencia que se cumplimenta, al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahulla